



Resolución Directoral

VISTOS:

El mediante Formulario 001/16, remitido a través del Memorándum N°4413-2023-MTC/20.8, con Hoja de Ruta N° I-658813-2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, a través del cual la Dirección de Estudios del **PROVIAS NACIONAL** remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA - sd) del proyecto: **“Mejoramiento de la carretera Putina - Dv. Ananea - Cuyo Cuyo - Sandia distrito de Putina - provincia de San Antonio de Putina - departamento de Puno”**, con Código Único de Inversiones N° 2300355, respecto al **“Tramo I: Putina - Dv. Ananea”**, en el marco de la Certificación Ambiental Fraccionada, y, el Informe N° 0251-2025-MTC/16.02, de fecha 28 de enero de 2025, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM);

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), establece el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiendo en el artículo 134, que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3635849> ingresando el número de expediente **E-477677-2024** y la siguiente clave: X0E1UZ .



Resolución Directoral

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, de otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST señala que la DGAAM podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 43 del RPAST establece que los estudios ambientales se elaboran de acuerdo a los Términos de Referencia comunes o conforme a los Términos de Referencia específicos que aprueba la Autoridad Ambiental Competente; asimismo, se precisa que se declarará la inadmisibilidad o improcedencia del estudio ambiental o determinará la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3635849> ingresando el número de expediente **E-477677-2024** y la siguiente clave: X0E1UZ .



Resolución Directoral

viabilidad ambiental del proyecto en evaluación, procediendo a su aprobación o desaprobación, según corresponda;

Que, de igual manera, el artículo 49 del mencionado RPAST señala que la evaluación tendrá como base la verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia que correspondan; de encontrarse deficiencias en el estudio ambiental respecto de estos Términos de Referencia, o la necesidad de aclarar, desarrollar o profundizar algunos aspectos del estudio ambiental, se procederá a formular observaciones; asimismo se precisa que en caso el estudio no se encuentre desarrollado acorde a lo establecido en el Reglamento, la autoridad ambiental competente declarará improcedente el estudio ambiental;

Que, el artículo 21 del RPAST establece los supuestos bajo los cuales se puede proceder con la aprobación de la Certificación Ambiental Fraccionada de Proyectos Viales;

Que, asimismo, el artículo 54 del citado RPAST señala que la aprobación del estudio ambiental certifica la viabilidad ambiental de todo el proyecto en su integridad, no pudiendo ser otorgada en forma parcial, fraccionada, provisional o condicionada, con excepción de lo contemplado en el Artículo 21° de este Reglamento, y no autoriza por sí misma el inicio de las actividades referidas en éste, ni crea, reconoce, modifica o extingue los derechos existentes sobre el terreno superficial en el cual se plantean las actividades. Para el inicio y desarrollo de las actividades que comprende el proyecto, el titular deberá obtener las licencias, permisos y autorizaciones establecidos en el marco normativo vigente al momento de la ejecución de dichas actividades, así como el derecho a usar el terreno superficial correspondiente. Esta salvaguarda se consignará en la resolución respectiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/01.02 publicada en fecha 05 de septiembre de 2019, se aprobaron diez (10) Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes, los cuales se encuentran detallados en el Anexo I del RPAST;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, publicado el 18 de junio de 2022, el cual contiene el procedimiento administrativo denominado “DGAAM-002: Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA - sd)”, que incluye los requisitos para la tramitación del referido estudio ambiental;

Que, mediante Formulario 001/16, remitido a través del Memorándum N°4413-2023-MTC/20.8, con Hoja de Ruta N° I-658813-2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, la Dirección de Estudios del **PROVIAS NACIONAL**, remite el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA - sd) del proyecto: **“Mejoramiento de la carretera Putina - Dv. Ananea - Cuyo Cuyo - Sandia distrito de Putina - provincia de San Antonio de Putina -**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3635849> ingresando el número de expediente **E-477677-2024** y la siguiente clave: X0E1UZ .



Resolución Directoral

departamento de Puno”, con Código Único de Inversiones N° 2300355. Respecto al “**Tramo I: Putina - Dv. Ananea**”, en el marco de la Certificación Ambiental Fraccionada, para su evaluación y aprobación;

Que, en virtud de ello, se ha emitido el Informe N° 0251-2025-MTC/16.02, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental, de fecha 28 de enero de 2025, en el que, luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental, social y predial para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA - sd) del proyecto: “**Mejoramiento de la carretera Putina - Dv. Ananea - Cuyo Cuyo - Sandia distrito de Putina - provincia de San Antonio de Putina - departamento de Puno**”, con Código Único de Inversiones N° 2300355, respecto al “**Tramo I: Putina - Dv. Ananea**”, en el marco de la Certificación Ambiental Fraccionada, se concluye que el mismo cumple con la normativa ambiental vigente, por lo que resulta procedente emitir el acto resolutivo otorgando la certificación ambiental, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido; por lo que se recomienda emitir la certificación ambiental al citado proyecto;

Que, del mismo modo, el proyecto materia de evaluación cuenta con la Opinión Favorable de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), otorgada mediante Oficio N° 074-2025-ANA-DCERH e Informe Técnico N° 0004-2025-ANA-DCERH/N_CLOPEZ y con la Opinión Técnica Favorable de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), otorgada mediante Oficio N° D001603-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS e Informe Técnico N° D001319-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA;

Que, del expediente se advierte que este fue elaborado por la empresa consultora **CATALUÑA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, cuyo registro de entidades autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes administrado por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), es el N° **264-2018-TRA**, encontrándose vigente a la fecha;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3635849> ingresando el número de expediente **E-477677-2024** y la siguiente clave: X0E1UZ .



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA - sd) del proyecto: “Mejoramiento de la carretera Putina - Dv. Ananea - Cuyo Cuyo - Sandia distrito de Putina - provincia de San Antonio de Putina - departamento de Puno”, con Código Único de Inversiones N° 2300355, respecto al “**Tramo I: Putina - Dv. Ananea**”, en el marco de la Certificación Ambiental Fraccionada; y, en consecuencia, otórguese la Certificación Ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- El Titular del Proyecto, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental del EIA - sd y en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el titular deberá cumplir con lo siguiente:

- Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.
- El Titular del Proyecto deberá reportar a la DGAAM, el Informe Ambiental con una periodicidad trimestral, el cual contendrá las medidas del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes. Las acciones de prevención, mitigación y control en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia o emergencias viales por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, deberán reportarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de las obras.
- La aprobación del EIA-sd del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el Titular del proyecto y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.
- Asimismo, de requerirse áreas auxiliares (Cantera, DME, patio de máquinas, etc.) no contempladas en la Certificación Ambiental que otorgue la DGAAM, deberá solicitarse a la DGAAM con una anticipación de treinta (30) días

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3635849> ingresando el número de expediente **E-477677-2024** y la siguiente clave: X0E1UZ .



Resolución Directoral

calendarios para la aprobación de las medidas de manejo ambiental; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en caso corresponda, en concordancia con el artículo 20 del RPAST.

- e) Los permisos y/o autorizaciones para el uso de áreas auxiliares deberán solicitarse previo al inicio del proyecto.

ARTÍCULO 4.- El EIA-sd aprobado mediante la presente Resolución Directoral, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente Instrumento de Gestión Ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO 5.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, a la Dirección Ejecutiva y a la Dirección de Estudios del **PROVIAS NACIONAL**, a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), con copia a la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) de la DGAAM, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3635849> ingresando el número de expediente **E-477677-2024** y la siguiente clave: X0E1UZ .